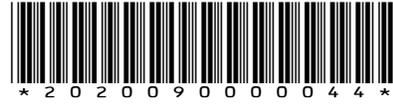




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL – AÑO 2020.

FECHA: 20/01/2020

El Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1845 del 17 de julio de 2017, adoptó la liquidación y cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, tributo que se encuentra establecido en el Capítulo VII de la Ordenanza 29 de 2017 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, artículos del 351 al 360. De los anteriores artículos y para efectos de aplicación de este circular, se definió en los artículos 355, 356 y 357 la Base Gravable, la Tarifa y la Declaración y Pago respectivamente, que aplican a la Estampilla Pro-Electrificación Rural, en lo relacionado con la expedición de Guías de tránsito para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros Departamentos:

ARTÍCULO 355. BASE GRAVABLE. *El valor de cada uno de los siguientes documentos o actos: Certificado sobre avalúo catastral; Guías de tránsito para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros departamentos; Licencias de conducción o validación de las mismas, matrícula inicial de vehículos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos; Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; Expedición de pasaportes.*

ARTÍCULO 356. TARIFA.

Certificado sobre avalúo catastral	0.75 UVT
Guías de tránsito para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros Departamentos.	1.5 UVT
Licencias de conducción o validación de las mismas, en la matrícula inicial de vehículos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos.	0.75 UVT
Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.	3.75 UVT
Expedición de pasaportes	El mismo valor que se cause por el impuesto de Timbre Nacional



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

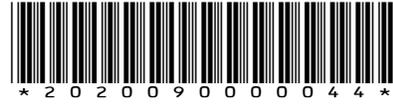
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



ARTÍCULO 357. DECLARACIÓN Y PAGO. (.....) *Los importadores, productores, comercializadores y/o distribuidores de cervezas en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, están en la obligación de declarar y pagar la Estampilla Pro electrificación rural en los mismos plazos y condiciones establecidos en la presente ordenanza para el impuesto al consumo de cervezas, refajos, sifones y mezclas. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto diseñe la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá las mismas responsabilidades de una declaración tributaria.*

Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, emitió la resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019 por medio de la cual fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2020, en TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$35.607).

Con base en lo anterior, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, emite la presente circular externa, **mediante la cual se actualiza, a partir de la fecha de entrada en vigencia, la tarifa de cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural**, en cada ocasión que un contribuyente de Impuesto al Consumo, solicite una Guía de tránsito para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros Departamentos, comúnmente denominada Tornaguía de Movilización o de Reenvío, según el siguiente cálculo:

Valor de la UVT - Año 2020	\$ 35.607,00
Tarifa: 1,5 UVTs	\$ 53.410,50
TARIFA ESTABLECIDA	\$ 53.000,00

PARÁGRAFO 1: la tarifa establecida en CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000), fue aproximada al múltiplo de MIL (\$1.000) más cercano, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8, numeral c, de la Ordenanza 29 de 2017 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: esta circular deroga integralmente, la Circular # 2020090000007 del 03/01/2020.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,

ANA MARÍA TORO GÓMEZ
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabian Joven		15-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia